

En Madrid, a 27 de enero de dos mil diez,

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en adelante CECA, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de CECA, las personas que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Moraleda García de los Huertos, - **Director Adjunto.**
- Doña Ana María Raposo Ferreira, - **Directora de Recursos Humanos.**

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros y Unión General de Trabajadores, las personas que a continuación se relacionan.

#### Comité de Empresa

- Doña Raquel Gutiérrez Cepero, - **Presidenta.**

#### Sección Sindical de CC.OO

- D. Alfonso Estepa Castro, - **Secretario General.**

#### Sección Sindical CSICA

- D. Ángel Menéndez Fernández, - **Presidente.**

#### Sección Sindical de UGT

- D. Fernando Amador González, - **Secretario General.**

Las partes negociadoras se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al presente Convenio Colectivo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## Antecedentes

**Primero.-** En fecha 12 de enero de 2009 las parte firmantes del presente convenio firmaron un acuerdo laboral, en cuya cláusula séptima se establecía:

*“En el supuesto de que fuese desestimado el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina interpuesto contra la referida Sentencia (1) la misma se aplicará por CECA sin necesidad de petición de ejecución individual por los trabajadores afectados por ésta”.*

**Segundo.-** En fecha 2 de abril de 2001, en CECA, se firmó un Convenio Colectivo de Empresa sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social complementaria, cuya cláusula sexta, bajo la denominación “transformación del sistema”, regula el proceso de transformación voluntaria del sistema de prestación definida a aportación definida en la contingencia de Jubilación, viudedad de jubilación y orfandad de jubilación, para los Partícipes del Subplan-1 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, cuyo contenido literal se transcribe en el Anexo 3 al presente.

**Tercero.-** Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la representación que determina el artículo 87.1, en relación con el párrafo primero del Artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

A tal fin, las personas reunidas

## ACUERDAN

### **Primera.- Exposición de Motivos.**

El Tribunal Supremo, en Auto de Fecha 29 de enero de 2009 (Rec. Num. 1388/2008), declaró la inadmisión del recurso de Casación de Doctrina interpuesto contra la Sentencia del TSJ Madrid de fecha 18 de febrero de 2008.

<sup>1</sup> En el acuerdo por error se hizo constar la fecha de la Sentencia de primera instancia (16 de mayo de 2007), si bien la referencia se debe entender, a todos los efectos, a la S. TSJ Madrid de fecha 18 de febrero de 2008.

La Sentencia del TSJ Madrid de fecha 18 de febrero de 2008 establecía el derecho de los trabajadores afectos por el Conflicto Colectivo a ser incluidos en el Subplan 1 del Plan de pensiones con posibilidad de optar por el Subplan 3 del Plan de pensiones con todos los derechos inherentes a los mismos, computando a tales efectos el servicio prestado mediante contratos de duración determinada.

### **Segunda.- Naturaleza.**

El presente Convenio Colectivo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma, y gozará de eficacia directa e inmediata respecto de todos los sujetos constituyentes y Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Asimismo, y en cuanto contiene acuerdos para la exteriorización de compromisos por pensiones asumidos por la Confederación con sus empleados, el presente Convenio se celebra también al amparo y conforme a lo dispuesto en la Disposiciones Transitorias Cuarta, Quinta y Sexta del Texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, así como en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios, en iguales términos a como se realizó en aplicación del Convenio Colectivo de Empresa sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social complementaria de fecha 2 de abril de 2001.

**Tercera.- Ámbito Personal de Aplicación.** La Sentencia del TSJ de Madrid de fecha 18 de febrero de 2008, que establece el derecho de los trabajadores afectos por el Conflicto Colectivo a ser incluidos en el Subplan 1 del Plan de pensiones con posibilidad de optar por el Subplan 3 del Plan de pensiones con todos los derechos inherentes a los mismos, se ejecutará, salvo renuncia expresa por escrito, o por aplicación de la cláusula séptima de este acuerdo, en favor de los trabajadores cuya relación se hace constar en el Anexo 1 del presente documento.

**Cuarta.- Aplicación y entrada en vigor.** La Ejecución de la Sentencia del TSJ de Madrid de fecha 18 de febrero de 2008 se realizará, con fecha de efectos 1 de enero de 2010 y con efectos retroactivos en los términos previstos en la cláusula sexta del Convenio Colectivo de Empresa sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social complementaria de fecha 2 de abril de 2001.

**Quinta.- Procedimiento de adscripción.** La adscripción, o transformación a uno u otro Subplan, se realizará por escrito, según modelo específico regulado en el Anexo 2 al presente Convenio Colectivo, de tal modo que los partícipes afectados por la Sentencia deberán optar por una de las opciones que en dicho anexo se recogen, y que se transcriben a continuación:

- ☆ Solicito la incorporación voluntaria e irreversible al Subplan 1 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, con renuncia voluntaria a mi transformación al Subplan 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA. Todo ello en los términos previstos en el Convenio Colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001, en las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y en el Convenio Colectivo de Fecha 27 de enero de 2010, causando baja en el Subplan-2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, y renunciando a cualquier derecho que me pudiera corresponder en relación a los Subplanes-2 y 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.
- ☆ Solicito la incorporación inicial y voluntaria al Subplan 1 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, optando en la presente fecha por mi transformación voluntaria e irreversible al Subplan 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA. Todo ello en los términos previstos en el Convenio Colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001, y en las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y en el Convenio Colectivo de Fecha 27 de Enero de 2010, causando baja en el Subplan-2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, y renunciando a cualquier derecho que me pudiera corresponder en relación a los Subplanes-1 y 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.
- ☆ Renuncio voluntariamente a la Ejecución de la Sentencia del TSJ de Madrid de fecha 18 de febrero de 2008, optando por permanecer en el Subplan 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, y renunciando a cualquier derecho que me pudiera corresponder en relación a los Subplanes-1 y 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.

La opción se ejercerá marcando con un aspa la opción deseada, firmando junto a ésta, y firmando y devolviendo igualmente los anexos que se adjuntarán, remitiéndolo todo al Dpto. de Relaciones Laborales y Administración de Recursos Humanos, o al Presidente de la Comisión de Control, con fecha límite 12 de febrero de 2010.

**Sexta.- Trabajadores, relacionados en el Anexo 1, que opten por permanecer en el Subplan 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.** Aquellos trabajadores afectados por el ámbito Sentencia del TSJ de Madrid de fecha 18 de febrero de 2008, que renunciando a la transformación hubieran optado expresamente por permanecer en el Subplan 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA tendrán una garantía mínima de reconocimiento de unos derechos consolidados, al 30.4.2003, no inferior a 12.874 euros.

**Séptima.- Voluntariedad de la adscripción.** Aquellos partícipes que en el plazo referenciado en la cláusula quinta de este Convenio Colectivo no comuniquen ni ejerzan su derecho sobre ninguna de las opciones reguladas en la misma, permanecerán en el Subplan 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA en la misma situación y circunstancias previas al presente Convenio Colectivo, pudiendo ejercer los derechos legales por el procedimiento que consideren oportuno.

**Octava.- Vinculación a la totalidad.** El presente Convenio Colectivo se considerará como un todo unitario, y que aplica, mejora y amplía lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 18 de febrero de 2008, de tal modo que no serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente alguna parte del presente Convenio Colectivo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA – Calendario de actuación.**

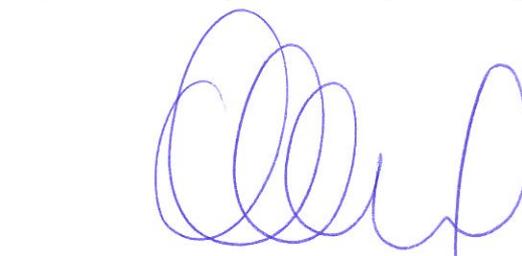
1. La Ejecución de la Sentencia del TSJ de Madrid de fecha 18 de febrero de 2008 se realizará, con fecha de efectos 1 de enero de 2010 y con efectos retroactivos en los términos previstos en la cláusula sexta del Convenio Colectivo de Empresa sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social complementaria de fecha 2 de abril de 2001.
2. El día 2 de febrero se remitirá a los partícipes relacionados en el Anexo 1 el Boletín de Adhesión (Anexo 2), junto a los mismos datos económicos y actuariales para la transformación referenciados a los años 2002 y 2003 que ya les fueron remitidos, y la simulación a fecha 1 de enero de 2010, sobre cuales serían sus provisiones matemáticas supuesto que opte por integrarse en el Subplan 1, y cual sería su fondo de capitalización supuesto de integrarse en los Subplanes 2 ó 3.

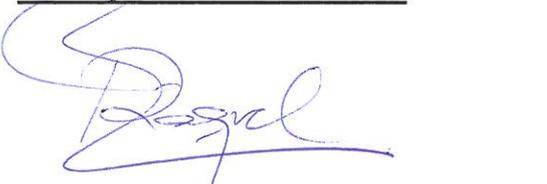
3. Con fecha límite del día 12 de febrero se deberá entregar, por los partícipes relacionados en el Anexo 1, la opción cumplimentada y firmada, al Dpto. de Relaciones Laborales y Admon. de RR.HH., o al Presidente de la Comisión de Control. Los partícipes recibirán acuse de recibo de la documentación entregada.
4. Posteriormente los partícipes que hubieran ejercido su derecho de opción recibirán información por escrito, desde la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, a cerca de su situación en dicho Plan en base a la opción voluntariamente escogida por cada uno de ellos.

Se faculta a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados de CECA para que con carácter extraordinario, y ante circunstancias excepcionales y justificadas, pudiera modificar el calendario de actuación establecido.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Colectivo, el cual resulta vinculante por la representación que ostentan y acreditan, en el lugar y fecha señalados al principio.

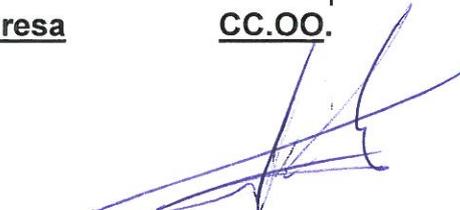
  
D. Francisco Moraleda Gª de los Huertos  
**Director Adjunto**  
**Coas y Área de Recursos**

  
Ana María Raposo Ferreira  
**Directora de Recursos Humanos**

  
Doña Raquel Gutiérrez Cepero  
**Presidenta del Comité de Empresa**

  
D. Alfonso Estepa Castro  
**CC.OO.**

  
D. Ángel Menéndez Fernández  
**CSICA**

  
D. Fernando Amador González  
**UGT**

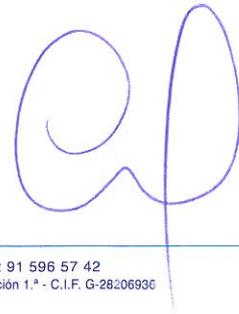
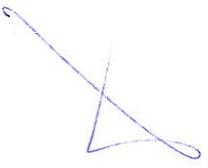
## ANEXO 1

D <sup>a</sup>	MARIA LUISA	ALBA	MARTIN
D.	JUAN CARLOS	ALEJANDRE	HUERTA
D.	TOMAS	ALGARA	CARMENA
D <sup>a</sup>	MARIA TERESA	ALVAREZ	GONZALEZ
D <sup>a</sup>	MARI FE	ALVAREZ	MARTIN
D.	DAVID	ARAQUE	FERNANDEZ
D.	JUAN	ARIAS	PIZARROSO
D.	JUAN MANUEL	ARRIBAS	DE DOMPABLO
D <sup>a</sup>	BELEN	ASPERILLA	ANGUIANO
D <sup>a</sup>	ANA	AYUGA	CEDRON
D.	FCO. JAVIER	AYUGA	MAÑANAS
D.	EDUARDO	BIRLANGA	SARDI
D <sup>a</sup>	NURIA	BLANCO	ARELLANO
D.	MANUEL FDO.	CALDAS	MARQUEZ
D.	JUAN IGNACIO	CAMPOS	ANDRES
D.	EDUARDO	CARNERERO	BRAVO
D.	EDUARDO JOSE	CARNERERO	MURIEL
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> ROSARIO	CASAS	SACRISTAN
D <sup>a</sup>	IRENE DEL	CASTILLO	SANCHEZ
D.	JUAN CARLOS	CATALINA	MIRANDA
D <sup>a</sup>	MARIA TERESA	CIPRIAN	DIAZ
D <sup>a</sup>	VICTORIA	COBO	MORALES
D.	JAVIER	CORTINA	NIETO
D.	CARLOS	DIAZ	DE LA FUENTE
D <sup>a</sup>	EMILIA M.	DIAZ	MARTIN
D <sup>a</sup>	ANA MARIA	DIAZ	RUIZ
D.	FCO. JAVIER	DOMENECH	SIERRA
D <sup>a</sup>	JUANA	DOMINGUEZ	GARCIA
D.	BERNARDINO	DONCEL	GALAN
D <sup>a</sup>	ISABEL	DONCEL	GALAN
D.	MIGUEL ANGEL	DURAN	PORTO
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> CARMEN	EHEVARRIA	RIVERO
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> CARMEN	FATAS	TAMAYO
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> DEL MAR	FERRE	GALINDO
D <sup>a</sup>	ANA	FLOREZ	RODRIGUEZ
D.	JOSE MIGUEL	FRUTOS	ALCAZAR
D.	JESUS MANUEL	FUENTES	GARCIA
D <sup>a</sup>	FRANCISCA T.	FUENTES	RODRIGUEZ
D.	JOSE JOAQUIN	FUMANAL	VISPE
D.	JESUS	GARCIA	HERRANZ
D.	TOMAS	GARCIA	MEDINA
D.	ALBERTO A.	GARRIDO	RUBIRA
D <sup>a</sup>	ELENA	GONZALEZ	BALAGUER
D <sup>a</sup>	ANA MARIA	GONZALEZ	LOPEZ
D <sup>a</sup>	CONCEPCION	GRANDE	CALVO
D <sup>a</sup>	LAURA	GUTIERREZ	ANTOLIN



D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> DOLORES	HERAS	JIMENEZ
D.	LAZARO	HERNANGOMEZ	ACEBES
D.	EMILIO	HUERTA	HENCHE
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> ANGELES	INDARTE	VEGA
D <sup>a</sup>	MARIA IRENE	IZQUIERDO	VENERO
D <sup>a</sup>	ANA MARIA	LOBON	JIMENEZ
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> CARMEN	LOPEZ	GARCIA
D.	LUIS	LOPEZ	MARTIN
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> ANTONIA	LOSADA	FERREIRO
D <sup>a</sup>	MARIA TERESA	LUCENA	DEL CERRO
D <sup>a</sup>	FRANCISCA	MADRID	JIMENEZ
D.	JUAN CARLOS	MARQUEZ	RODRIGUEZ
D.	JOSE MANUEL	MARTIN	ORTIZ
D <sup>a</sup>	MARIA JESUS	MARTINEZ	CASTELLANOS
D <sup>a</sup>	FRANCISCA	MARTINEZ	GARCIA
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> ESPERANZA	MARTINEZ	JEREZ
D.	JOSE LUIS	MELERO	LAGARON
D <sup>a</sup>	MARIA TERESA	MENENDEZ	GONZALEZ
D.	ANGEL MANUEL	MIGUEL	GOMEZ
D <sup>a</sup>	MARIA ISABEL	MONZON	DE CACERES
D.	FERNANDO	MORENO	VICO
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> JESUS DEL	OLMO	LAINA
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> CARMEN DE	ORTUETA	MONFORT
D.	FERNANDO DE	PABLO	MARTINEZ
D.	MIGUEL ANGEL	PANIAGUA	IGLESIAS
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> CARMEN	PARDO	PASTRANA
D.	JULIAN V.	PARRA	COLLADO
D.	LUIS	PEDREGOSA	CRESPO
D <sup>a</sup>	CONCEPCION	PEINADO	GREGORIO
D <sup>a</sup>	SOFIA DE LA	PIEDRA	LURUEÑA
D.	FERNANDO J.	PLATAS	LOPEZ
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> DEL PILAR	PUEBLA	HERNANDEZ
D <sup>a</sup>	MARIA ISABEL	RAMIREZ	GUTIERREZ
D.	SERGIO	RAMIREZ	RAMOS
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> DEL PILAR	REVUELTO	SANTANA
D.	FCO. JAVIER	RODRIGUEZ	GARCIA
D.	DANIEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ
D.	EMILIANO	RODRIGUEZ	HERRANZ
D <sup>a</sup>	ENCARNACION	RODRIGUEZ	MORENO
D.	JESUS MARTIN	ROMERO	CASTRO
D <sup>a</sup>	YOLANDA	RONDA	AGUADO
D.	ALBERTO	RUBIO	HERNANDEZ
D.	MANUEL	RUIZ	ESTALRICH
D.	J. VALENTIN	SAMBRICIO	FRANCOS
D <sup>a</sup>	MARIA JOSE	SANCHEZ	AGUILAR
D.	LUIS MIGUEL	SERRANO	ARAGON
D <sup>a</sup>	RAQUEL	SERRANO	MARTINEZ
D.	FCO. JOSE	SOTO	GARCIA
D <sup>a</sup>	M <sup>a</sup> DEL MAR	TOLEDANO	ALBARSANZ
D <sup>a</sup>	ANGELES	VARAS	GIL
D <sup>a</sup>	MONTSERRAT	VAZQUEZ	HERNANDO

D.	JESUS	VELAMAZAN	REGAÑO
D.	MIGUEL ANGEL	VELEZ	MARTINEZ-CONDE
D <sup>a</sup>	MILAGROS	VERA	AGUADO
D <sup>a</sup>	MERCEDES	VIDALES	GARCIA
D.	JOSE LUIS	VILLAR	BENGOA
D.	JUAN PABLO	YAGUE	DE MIGUEL



**ANEXO 2**

**A LA COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO Y PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS**

D. ....

N.I.F. ....

Expresa y voluntariamente hago constar que:

Solicito la incorporación voluntaria e irreversible al Subplan 1 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, con renuncia voluntaria a mi transformación al Subplan 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA. Todo ello en los términos previstos en el Convenio Colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001, en las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y en el Convenio Colectivo de Fecha 27 de enero de 2010, causando baja en el Subplan-2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, y renunciando a cualquier derecho que me pudiera corresponder en relación a los Subplanes-2 y 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.

Firma: -----

Solicito la incorporación inicial y voluntaria al Subplan 1 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, optando en la presente fecha por mi transformación voluntaria e irreversible al Subplan 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA. Todo ello en los términos previstos en el Convenio Colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001, y en las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y en el Convenio Colectivo de Fecha 27 de enero de 2010, causando baja en el Subplan-2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, y renunciando a cualquier derecho que me pudiera corresponder en relación a los Subplanes-1 y 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.

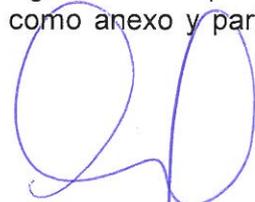
Firma: -----

Renuncio voluntariamente a la Ejecución de la Sentencia del TSJ de Madrid de de fecha 18 de febrero de 2008, optando por permanecer en el Subplan 2 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, y renunciando a cualquier derecho que me pudiera corresponder en relación a los Subplanes-1 y 3 del Plan de Pensiones de Empleados de CECA.

Firma: -----

Con motivo de la renuncia, o transformación a la que voluntariamente me acojo, acepto íntegramente los datos y porcentajes que se hacen constar tanto en el documento de valoración que me fue calculado a tales efectos por Gesinca Consultora de Pensiones y Seguros S.A. y Consultora de Pensiones y Previsión Social S.A., y en el documento elaborado por Gesinca Consultora de Pensiones y Seguros S.A. copiado en el reverso, y que se consideran ambos, a todos los efectos, como anexo y parte integrante del presente documento.

Fecha y firma



### ANEXO 3

#### **Cláusula sexta del Convenio Colectivo de Empresa sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social complementaria de fecha 2 de abril de 2001.**

*Se acuerda ofrecer la transformación voluntaria del sistema de prestación definida a aportación definida en la contingencia de Jubilación, viudedad de jubilación y orfandad de jubilación, para los Partícipes del Subplan-1 que no cumplan las condiciones de prejubilación. La transformación se realizará preferentemente, con la fecha límite de presentación del definitivo Plan de Reequilibrio y, en todo caso, antes del 31-12-02.*

*La transformación del sistema se producirá conforme a los siguientes criterios:*

- 1.- *Se asegurarán las prestaciones de los beneficiarios del Plan de Pensiones y del Fondo Interno. Con el fin de proceder a un aseguramiento total de estas prestaciones en el Plan de Pensiones, se determinará en la póliza de aseguramiento un índice fijo promedio de revalorización del 0.9%, de forma que el seguro abonará al Plan los importes asegurados revalorizados a esa tasa, para cumplir los compromisos del Plan con sus beneficiarios, conforme a la redacción del Reglamento. Si el importe global abonado por la compañía aseguradora fuese superior al necesario para la revalorización fijada en el Reglamento, la diferencia incrementará los excedentes del Plan. Si fuese inferior, la diferencia será cubierta con excedentes del Plan y, si éstos resultasen insuficientes, con futuros aseguramientos al margen del Plan de Pensiones con cargo exclusivo al Promotor y sin imputación fiscal.*
- 2.- *Se realizará una revisión actuarial a 31.12.2000 con la actual base técnica, modificando exclusivamente las tablas actuariales, las hipótesis económico-financieras, el límite de aportaciones, modificando el criterio actual de devengo de las aportaciones de forma que se dé prioridad a las de jubilación y sus derivadas respecto a las de riesgo, estableciendo el aseguramiento total de las aportaciones de riesgo y la aplicación de excedentes para la eliminación total de los coeficientes reductores.*
- 3.- *En el momento previo a la oferta de la primera fase de las prejubilaciones se modificará el reglamento incorporando todas las mejoras derivadas de la completa exteriorización del Fondo Interno contemplado en el apartado QUINTO. Cerrado el periodo de adhesión a la prejubilación se realizará una revisión actuarial previa a la*

*presentación del Plan de Reequilibrio ajustando la edad de jubilación y demás condiciones a las derivadas del presente acuerdo de prejubilación para todos los que la acepten.*

*A continuación se elaborará el plan de reequilibrio, en donde se reconocerán los derechos por servicios pasados derivados de la completa exteriorización del Fondo Interno contemplado en el apartado QUINTO y se presentará en la Dirección General de Seguros; realizándose una Revisión Actuarial en la que se integren en los derechos consolidados individuales de los partícipes los servicios pasados reconocidos, se determinen las nuevas provisiones matemáticas, los nuevos costes normales y los nuevos porcentajes reductores y se realizará una aplicación de excedentes que elimine completamente los coeficientes reductores derivados del límite de aportaciones pasando a financiarse las prestaciones completamente desde el Plan.*



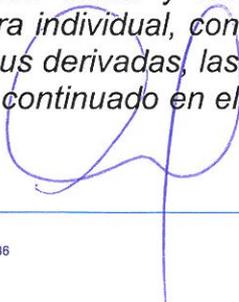
4.- *Al cierre del ejercicio 2001 se realizará la revisión actuarial ordinaria sin cambios adicionales y antes de 31.08.2002 se volverá a modificar el reglamento para incorporar la segunda fase de las prejubilaciones, realizándose nuevamente una revisión actuarial previa a la presentación de la modificación del Plan de Reequilibrio donde se ajuste la edad de jubilación conforme a la derivada del presente acuerdo de prejubilación para todos los que la acepten y una revisión actuarial posterior donde se integren los servicios pasados reconocidos y se apliquen excedentes para la completa cobertura de las prestaciones.*



5.- *A partir de la situación descrita en los puntos anteriores las magnitudes del plan se calcularán conforme a la base técnica descrita en el presente documento, tomando la situación real de cada partícipe en el momento de la transformación. En dicho momento, se partirá de las provisiones matemáticas que resulten de la revisión financiero-actuarial a dicha fecha en función de la evolución de las variables prevista en la base técnica, modificando en ésta la formulación necesaria para el ajuste mensual de los cálculos y el aseguramiento parcial de las prestaciones de riesgo. Estas provisiones matemáticas se incrementarán en las cuantías derivadas de los excesos del límite fiscalmente neutro mediante la correspondiente aplicación de excedentes para la completa cobertura de las prestaciones en el Plan.*



6.- *En el momento de la Transformación y para los partícipes que opten por el nuevo sistema de aportación definida, la aportación inicial y las sucesivas aportaciones anuales se calcularán de manera individual, con el objetivo de alcanzar como prestación de jubilación y sus derivadas, las que hubiera alcanzado a los 65 años en caso de haber continuado en el*



*sistema de prestación definida, bajo las hipótesis y variables definidas para el Plan. Las aportaciones anuales individuales así fijadas se revalorizarán de acuerdo con el cálculo actuarial efectuado, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento salarial del Plan y el límite fiscalmente neutro.*

*Las aportaciones anuales individuales así definidas, se ajustarán en cada ejercicio solamente para contemplar las consecuencias derivadas de la diferencia entre la evolución real del salario pensionable y la tasa prevista en el cálculo actuarial.*

*El sobrecoste derivado del cambio de sistema de prestación definida a aportación definida, al pasar de capitalización actuarial a capitalización financiera, se financiará en el momento de la transformación con cargo al margen de solvencia que dejara de ser exigible y con cargo a los excedentes, si los hubiera.*

*Si estos recursos no resultasen suficientes para alcanzar la prestación objetivo, los déficits potenciales se corregirán al determinar las aportaciones anuales individuales.*

- 7.- Cuando las aportaciones anuales individuales, derivadas tanto de los costes de ahorro como de riesgo, pudiera exceder los límites fiscalmente neutros, la Entidad promotora cubrirá ese exceso mediante cobertura complementaria con aseguramiento externo al Plan.*

*Caso de resultar necesarias aportaciones suplementarias de la Entidad Promotora, ésta las efectuará conforme al régimen jurídico que resulte legalmente procedente, que asigne derechos económicos prestacionales a los partícipes y sea fiscalmente inocuo para los partícipes del Plan de Pensiones. Si, en el futuro, los límites financiero-fiscales posibilitasen el incremento de aportaciones en el Plan, se procedería a la reasignación adecuada de las cuantías acumuladas en la Póliza, por el procedimiento que resultase ajustado a la normativa del momento e inocuo para las partes, ajustando la cobertura de la Póliza de acuerdo con la aportación suplementaria al Plan.*

*Una vez efectuada la transformación del Plan y fijadas las aportaciones de cada empleado, el nuevo sistema de aportación definida para la contingencia de jubilación y derivados, evolucionará bajo la exclusiva responsabilidad de los Partícipes, sin que quepan demandas adicionales al Promotor.*

*En cualquier caso, será decisión voluntaria de cada Partícipe no prejubilable el adherirse al nuevo sistema de aportación definida para las contingencias de jubilación y sus derivadas, y prestación definida mínima garantizada para las contingencias de riesgo de actividad, o continuar en el actual de prestación definida. A tal fin se efectuarán las modificaciones que procedan en el Reglamento del Plan de Pensiones, estableciéndose dos Subplanes, uno de tipo mixto (Subplan-3) con las características descritas en este párrafo y el actual Subplan-1 de prestación definida. El tránsito entre dichos Subplanes solo podrá efectuarse una vez, al tiempo de entrar en vigor la transformación, y la decisión será irreversible e irrevocable para evitar pérdidas actuariales y efectos antiselección.*

*La prestación de jubilación para el Subplan-3 consistirá en una percepción única de capital, o en una renta vitalicia o temporal equivalente, o en un mixto entre ambas opciones, a libre elección del Partícipe en el momento de la jubilación. En caso de que dicha renta implique algún riesgo para el Plan, será necesariamente asegurada por una compañía.*

*Las contingencias de riesgo se garantizarán, conforme a la definición del Reglamento, con las modificaciones a incorporar en el salario pensionable y Base Reguladora derivadas de la exteriorización del Fondo Interno.*

*En el momento de entrar en vigor la transformación, la cantidad resultante de la suma del fondo de capitalización inicial más las aportaciones anuales de los partícipes que optasen por incorporarse al Subplan-3 será, como mínimo, equivalente financieramente a la cantidad que hubiesen alcanzado a los 65 años, de haber pertenecido, desde el principio, al Subplan-2, teniendo en cuenta tanto las aportaciones vigentes en cada momento como las fijadas en el presente Acuerdo. Si esta mejora precisase financiación adicional, se realizará mediante aplicación de excedentes en el momento de la transformación o con cargo a futuras aportaciones suplementarias del Promotor.*